



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00311-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por el Dr. EDHER ALEXIS GÓMEZ CÁRDENAS apoderado judicial de la sociedad VERSARA SOLUCIONES S.A.S., y del señor PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA en contra de YOLY MARIVEL GIL SÁNCHEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. EDHER ALEXIS GÓMEZ CÁRDENAS apoderado judicial de la sociedad VERSARA SOLUCIONES S.A.S., y del señor PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA en contra de YOLY MARIVEL GIL SÁNCHEZ, no cumple con el numeral 4, 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar en el encabezado de la demanda, la clase de poder otorgado por cada uno de los demandantes.
2. Deberá indicar en los hechos, quiénes suscribieron el primer contrato de arrendamiento y el otro sí, dado que el Despacho encuentra que nada se menciona respecto al segundo.
3. Asimismo, deberá indicar la ubicación del bien inmueble arrendado.
4. Deberá indicar en la pretensión segunda, la suma sobre la cual solicita el cobro de los intereses moratorios y ajustar la fecha teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
5. Deberá aportar evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 090 hoy 27 DE JUNIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f553f9e732a700750316ea85d4e83836c924e841811f2c9f0eea6c97478538**

Documento generado en 26/06/2023 07:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>